

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 414 -2025-A-MPI

Ilo, 28 MAYO 2025

VISTO:

El Oficio N°141-2025-PPM-MPI de Procurador Público Municipal, el Informe N°545-2025-SGRH-GAF-MPI de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Informe Legal N°438-2025-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, señalando lo siguiente: "Artículo 194°. - Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.";

Que, con Oficio N°141-2025-PPM-MPI el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Ilo comunica que temporalmente se le ha encargado la representación y defensa de jurídica de los intereses del estado de la Procuraduría de la Municipalidad Distrital de Panocha, sumado a la encargatura de la Procuraduría Regional de Moquegua confiada mediante Resolución N°D000476-2023-JUS/PGE-PG, y que conforme a la naturaleza de las funciones encomendadas en las tres entidades implica su desplazamiento a la ciudad de Moquegua y al distrito de Pacocha, por lo que, solicita se emita las disposiciones administrativas del caso y/o acto resolutivo que faciliten el cumplimiento de lo encomendado como parte de la jornada laboral;

Que, con Informe N°545-2025-SGRH-GAF-MPI la Sub Gerencia de Recursos Humanos concluye que el Procurador Público Municipal Abog. Juani Howard Zegarra Coaila se encuentra con cargo de confianza bajo el régimen del D.L. N°1057-CAS – CONFIANZA conforme la Resolución de Alcaldía N°14-2021-A-MPI. Asimismo, cuenta con dos designaciones temporales de Procurador Público en el Gobierno Regional de Moquegua y la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Pacocha; que al tener el cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Ilo, en cargo de confianza CAS, se encuentra excluido de la jornada máxima legal, por lo que está exento de la marcación de asistencia, conforme lo establece el artículo 11 del Decreto Supremo N°008-2002-TR y el sub numeral 3.2.5 del numeral 3.2 del Manual Normativo de Personal N°001-92-SNP Control de Asistencia y Permanencia aprobado con la Resolución Directoral N°001-92-INAP-DNP; señala además que, corresponde autorizar con eficacia anticipada la exoneración del marcado en el registro de asistencia diaria a través del control biométrico digital de entrada y salida que se solicita, citando el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos sustenta su informe favorable, entre otros, en la conclusión arribada en el Informe Técnico N°2256-2016-SERVIR-GPGSC emitido por el ente rector en materia de recursos humanos, en el cual concluye que:

"3.1 De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Constitución Política del Perú, los empleados de confianza, al igual que otros servidores públicos y funcionarios del Estado, se encuentran al servicio de la Nación, no obstante, están sujetos a determinadas particularidades en el ejercicio de su función pública. Así, el Tribunal Constitucional en diversos pronunciamientos ha señalado que una de las particularidades de la vinculación de los empleados de confianza, es el hecho que aquellos no se encuentran sujetos a la jornada máxima legal, por lo que, están exentos de marcación de asistencia.

3.2 No obstante, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley

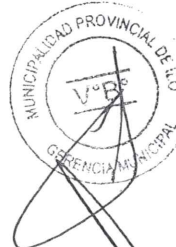
expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. En consecuencia, la entidad puede establecer mecanismos para validar el cumplimiento de las labores asignadas al empleado de confianza, entre otras, el registro o marcación de asistencia para aquellos servidores de confianza que considere pertinente.”.



Que, según lo estipulado en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 007-2002-TR, TUO de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, “No se encuentran comprendidos en la jornada máxima los trabajadores de dirección, los que no se encuentran sujetos a fiscalización inmediata y los que prestan servicios intermitentes de espera, vigilancia o custodia”; de igual forma, el artículo 11 del Decreto Supremo N°008-2002-TR, que aprueba el Reglamento del TUO de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, establece que se encuentran exonerados de la jornada máxima los trabajadores de confianza, cuyas características se encuentran establecidas en el artículo 43 del Decreto Supremo N.°003-97-TR;



Que, el ente rector en materia de recursos humanos, en los Informes Técnicos N°2256-2016-SERVIR-GPGSC, N°2256-2023-SERVIR/GPGSC, N° 746-2019 SERVIR/GPGSC, N° 591-2022-SERVIR-GPGSC y N° 1417-2024-SERVIR-GPGSC, señala que en virtud a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Constitución Política del Perú, los empleados de confianza, al igual que otros servidores públicos y funcionarios del Estado, se encuentran al servicio de la Nación; no obstante, están sujetos a determinadas particularidades en el ejercicio de su función pública. Así, el Tribunal Constitucional en diversos pronunciamientos ha señalado que una de las particularidades de la vinculación de los empleados de confianza, es el hecho que aquellos no se encuentran sujetos a la jornada máxima legal, por lo que, están exentos de marcación de asistencia;

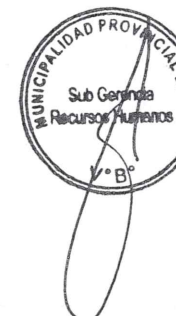


Que, conforme a lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: “En la Administración Pública en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados.” Teniendo en cuenta esta disposición, si bien el personal de confianza no se encuentra sujeto a marcación de asistencia por la naturaleza de sus funciones y porque no se le aplica la jornada máxima legal, la entidad podría solo para efectos de verificación de asistencia disponer la necesidad de marcación de asistencia, para aquellos empleados de confianza que considere pertinente;



En el expediente N° 03501-2006-PA/TC, el Tribunal Constitucional, respecto a los empleados de confianza señaló:

“h) No tienen derecho al pago de horas extras, pues el artículo 5 del Decreto Supremo N° 007-2002-TR, TUO de la Ley de Jornada de trabajo, horario y trabajo en sobretiempo, establece que el personal de dirección se encuentra excluido de la jornada máxima legal. De igual forma no están sujetos a las disposiciones sobre el registro de asistencia y de salida en el régimen laboral de la actividad privada, conforme al Decreto Supremo N° 004-2006-TR en su artículo 1 último párrafo.”



Que, dicho esto, se puede advertir que, en efecto, conforme lo opinado por la parte técnica, el personal de confianza y directivo superior no está sujeto al marcado de asistencia, en atención a la naturaleza de sus funciones, más aún, si no se le aplica la jornada máxima legal; no obstante, resulta de importancia que la Sub Gerencia de Recursos Humanos verifique la presencia del empleado en el lugar de trabajo y se asegure que esté cumpliendo con sus responsabilidades; por lo que, se considera pertinente que se remita un reporte mensual de las labores desarrolladas durante el mes para supervisar su labor y garantizar el pago mensual de sus haberes, sin afectar la naturaleza de sus funciones y su condición de personal de confianza;

Que, mediante Resolución Directoral N°010-92-INAP/DNP se aprueba el Manual Normativo de Personal N°001-92-DNP, “Control de Asistencia y Permanencia”, con la finalidad de proporcionar a las entidades públicas un instrumento que formalice y garantice la puntualidad, asistencia y permanencia en el centro de trabajo, así como el reconocimiento de méritos de los trabajadores dentro de un ambiente de disciplina laboral. En su numeral III, inciso 3.2, acápite 3.2.5 sobre Registro y Control de Asistencia del Personal, menciona que: “Cuando la naturaleza de la función o necesidades del servicio haga necesaria alguna exoneración de registro de asistencia y/o cambio de horario de trabajo, esta deberá ser



autorizada por resolución del jefe de la entidad, previo informe del jefe de personal, en estos casos el jefe inmediato es el responsable del control de asistencia y permanencia, debiendo informar a la oficina de personal cualquier irregularidad.”;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, con Informe Legal N° 438-2025-GAJ-MPI la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la emisión acto resolutivo, con eficacia anticipada al 19 de marzo del 2025, que autorice la exoneración del marcado en el registro y asistencia diaria del Procurador Público Municipal Abog. Juani Howard Zegarra Coaila; ello en atención a lo sugerido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; asimismo, se encargue a la Sub Gerencia de Recursos Humanos efectuar las acciones administrativas que correspondan bajo responsabilidad y de acuerdo con sus competencias;

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, tenemos que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo, dicha norma precisa en su artículo 20°, inciso 6), que es atribución del alcalde, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; siendo que, en cuanto a las resoluciones de alcaldía, éstos aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo;

Que, estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, la Constitución Política del Perú, Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, contando con los vistos correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR, con eficacia anticipada al 19 de marzo del 2025, la exoneración del marcado en el registro y asistencia diaria del Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Ilo Abog. Juani Howard Zegarra Coaila.

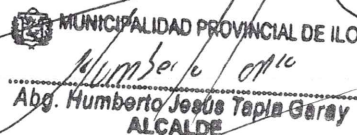
ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos efectuar las acciones administrativas que correspondan bajo responsabilidad y de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a la Gerencia Municipal, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, al Procurador Público Municipal y demás órganos competentes, para su conocimiento y fines que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Sub-Gerencia de Informática la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE. -


Abog. Claudia Verónica Arias Telles
SECRETARIA GENERAL


Abg. Humberto Jesús Tapia Garay
ALCALDE